

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que las Cortes del Reino, con la sanción de V. M., dispusieron por virtud de la ley de 29 de Junio de 1887 que la Dirección general de Establecimientos penales, en armonía con la naturaleza y fundaciones de este ramo de la Administración pública, derivación y complemento de la justicia en lo criminal, en cuanto se refiere á la ejecución de las penas, formara parte del Ministerio de Gracia y Justicia, como se llevó á cabo en 1.º de Julio del mismo año, sentíase la necesidad, cada vez más imperiosa, de organizar un Centro directivo tan importante, que al pasar, con sabio acuerdo del poder legislativo, á un medio más adecuado á su

naturaleza, lograrse mayor desarrollo y perfeccionamiento.

Si las alternativas que ha experimentado este servicio, cediendo á la invasora corriente de las economías, aconsejaron en otros momentos diferir su organización, hoy que se halla restablecida la Dirección general en virtud de excitaciones y conveniencias tan notorias como justificadas, no sería lícito alegar excusa alguna en abono de aplazamientos ulteriores.

Antes bien, aconsejadas á V. M. por el Ministro que suscribe, diversas reformas en este orden de servicios, ya en lo que se refiere á arquitectura presidial, estadística penitenciaria, personal de establecimientos penales y cárceles, y bosquejadas otras que afectan al régimen moral y material de las prisiones, impónese ahora por su utilidad y urgencia, la organización definitiva del Centro que tan eficazmente viene coadyuvando, con su enteligente concurso, al planteamiento de los sanos principios penitenciarios.

Las reglas más elementales de todo método, por débilmente razonado que aparezca, exigen clasificar y disponer el plan en armonía con la naturaleza del asunto; así es, que al dividir las dos Secciones que forman la Dirección general de que se trata, en Administrativa y Penitenciaria, se ha consultado en primer término la índole de los servicios afectos á una y á otra, procurando, cuidadosamente, y en la me-

dida de lo posible, agregar á ambas, como se ha hecho, los Negociados que respectivamente tienen con ellas mayor afinidad.

Atendido el carácter jurídico de la Dirección general de Establecimientos penales, como derivación y complemento de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, era primordialmente necesario reclamar de los funcionarios que presten en ella sus servicios, y que han de ser comprendidos en el escalafón especial, el título de Abogado, que ostentan la casi totalidad de los mismos; al propio tiempo que se exige para estar al frente del Negociado de Sanidad penitenciaria, como cumple á la naturaleza peculiar de este servicio, ser Licenciado en Medicina y Cirujía. Fuera de estos empleados, todos ellos provistos de título profesional, solamente hay dos, incluidos en dicho escalafón, que hasta ahora no lo tienen; los cuales para continuar en el desempeño de sus cargos y gozar de los beneficios concedidos á los demás, necesitarán acreditar diez años de servicios lo menos, en la Administración del Estado y hallarse en posesión de sus actuales empleos desde que la Dirección general se incorporó á este Ministerio, requisitos que vienen en cierto modo y por excepción, á suplir el otro de que se deja hecho mérito.

A cambio de estas condiciones que se requieren, bastantes á garantir la idoneidad, completando los estudios técnicos de cada profesión científica con la experiencia adquirida en el despacho de los asuntos administrativos y penitenciarios, es perfectamente justo otorgar á tales funcionarios serias garantías de estabilidad, tanto más dignas de elevarse á precepto, cuanto que, por fortuna, la tradición en este Ministerio, proseguida y ratificada con ahinco por el Ministro que suscribe, viene siendo de inalterable respeto á los empleados cumplidores de sus deberes.

Como consecuencia lógica del principio de la inamovilidad, dedúcese el de la antigüedad en el orden de los ascensos, si bien armonizando el precepto general, que queda establecido, con cierta mesurada atribución, garantida con prudentes limitaciones y formalidades, reservada á los Ministros, para poder recompensar en algún caso servicios extraordinarios que notoriamente lo merezcan.

Para completar semejante organización consígnase el ingreso por la categoría inferior del escalafón especial, bien en virtud de concurso entre los Auxiliares que fueren Abogados, ó bien por oposición, entre Letrados igualmente, ante un Tribunal determinado de antemano y con sujeción á los oportunos programas.

Parecía natural que á funcionarios de un Centro de carácter jurídico, que tienen el título de Abogado y forman parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, se hiciera extensivo el beneficio de la asimilación á la carrera judicial, reconocido á otros de la misma índole. Pero apremios del tiempo, por una parte, y por otra también la estructura misma del adjunto decreto, han obligado al Ministro que suscribe, contra su voluntad, á reservar para otra disposición el otorgamiento del indicado beneficio.

Por último, el escalafón de Auxiliares, cuyos empleados han de prestar servicios, aunque modestos no por esto menos útiles, ha merecido también las atenciones del infrascrito, combinando en él, con la ponderación debida, elementos y principios análogos, y consignando, en la medida de lo posible, beneficios semejantes á los concedidos á empleados del escalafón especial, de modo que el mejoramiento de los servicios resulte en armonía con el interés de los funcionarios públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1889.—Señora:—A los R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Establecimientos penales, formando parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, como derivación y complemento de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, es el Centro administrativo superior que tiene á su cargo el servicio penitenciario y de cárceles, á las órdenes inmediatas del Director general, bajo la dependencia del Ministro, como Jefe del ramo, y con la organización que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Se dividirá en dos Secciones, á saber: Administrativa y Penitenciaria.

Al frente de cada una de ellas estará un Jefe de Administración civil, que sea Abogado, y venga prestando servicios en dicho Centro directivo desde su incorporación al Ministerio de Gracia y Justicia hasta la fecha.

También podrán llegar á obtener los cargos de Jefes de Sección, en virtud de los ascensos correspondientes, los funcionarios comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Art. 3.º La Sección Administrativa constará de los Negociados siguientes:

Intervención y Contabilidad.

Suministros y material de penales.

Conducciones.

Personal de Establecimientos penales y cárceles.

La Sección Penitenciaria se compondrá de los Negociados siguientes:

Régimen.

Destino de penados.

Sanidad penitenciaria.

Inspección, reforma y estadística.

La designación de los Jefes de dichos Negociados y del personal adscrito á los mismos, se hará por el Director general, oyendo á los dos Jefes de Sección.

Art. 4.º Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde el destino de Jefe de Administración civil hasta el de Oficial de Administración de tercera clase inclusive, deberán tener el título de Licenciado en Derecho civil.

El Jefe de Negociado de Sanidad penitenciaria se hallará provisto del título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Art. 5.º Los funcionarios desde Oficial de Administración de tercera clase en adelante, que en la actualidad ejerzan cargos en dicho Centro directivo y no posean título de Abogado ó de Licenciado en Medicina y Cirujía, necesitarán acreditar, para poder continuar en el desempeño de sus empleos y disfrutar de los derechos concedidos por el presente decreto, tener diez años lo menos de servicios al Estado, y hallarse desempeñando sus actuales cargos sin interrupción desde que la Dirección general de Establecimientos penales se incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Se formará un escalafón especial de los empleados desde Oficial de Administración de tercera clase en adelante, comprendidos en los artículos 2.º, 4.º y 5.º, que reúnan los requisitos de que se deja hecho mérito, en que constarán los cargos que cada uno desempeñe, la antigüedad de los mismos y el tiempo de servicios en la Dirección general, desde su incorporación á este Ministerio.

La formación de dicho escalafón, como todo lo referente al personal central de la Dirección, estará á cargo de uno de los Jefes de Sección que designe el Director general.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de los destinos incluídos en el escalafón especial, se proveerán por antigüedad entre los empleados de la escala inferior inmediata.

En el caso de que la antigüedad fuese la misma en dos ó más funcionarios á quienes correspondiera el ascenso, será preferido el que tenga más años de servicios en la Administración del Estado, ó ma-

yor antigüedad del título profesional en igualdad de servicios administrativos.

Art. 8.º Sin perjuicio del precepto general contenido en el artículo anterior, el Ministro, como excepción, podrá preferir en el ascenso, siempre dentro de la categoría inmediata inferior, al empleado del escalafón especial que se haya distinguido notablemente, bien por la ejecución de trabajos extraordinarios, ó bien por la inteligencia y laboriosidad en el desempeño de su cargo.

En tales casos se abrirá una información justificativa en que se consigne el dictamen de los dos Jefes de Sección y del Director general.

Art. 9.º Formado el escalafón especial de los funcionarios de la Dirección general que reúnan los requisitos exigidos por este decreto, en lo sucesivo se ingresará en el mismo, cuando haya vacante, por el empleo de Oficial de Administración de tercera clase.

Estas plazas se proveerán, en primer término, por concurso entre los Auxiliares de dicho Centro directivo que se hallaren en el desempeño de su cargo y tuvieren el título de Abogado, siendo preferido el de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo el que tenga más antigüedad en dicho título.

Si no hubiere Auxiliares con este requisito, se declarará desierto el concurso y se proveerá la vacante por oposición, previamente anunciada en la *Gaceta*, entre individuos que sean Abogados, y con sujeción á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; los dos Jefes de Sección; un Catedrático de la Facultad de Derecho, y un Abogado del Colegio de esta Corte.

Art. 10. Si las necesidades del servicio reclamaren en lo sucesivo el aumento del personal facultativo en el Negociado de Sanidad penitenciaria, se podrá crear una plaza de Oficial de Administración de tercera clase con destino á dicho Negociado, la cual se proveerá por oposición entre individuos que sean Licenciados en Medicina y Cirujía, previa la debida convocatoria, y con sujeción á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; el Jefe de Sección á que corresponda el Negociado de Sanidad penitenciaria; el Jefe de este Negociado; un Catedrático de Medicina legal y un Médico.

El individuo que obtuviere la plaza de que se deja hecho mérito, figurará en su día en el escalafón especial y gozará de los beneficios consignados en el presente decreto.

Art. 11. El escalafón de Auxiliares de la Dirección general comprenderá los destinos desde Oficial de Administración civil de cuarta clase hasta Aspirante á Oficial y en él constará la antigüedad de los empleos en cada clase.

Los ascensos de este personal se concederán por antigüedad entre los empleados de la categoría inmediata inferior á la vacante. En el caso de que hubiere dos ó más individuos de la misma antigüedad á quienes correspondiera ascender, será preferido el que tuviere título de Abogado, y cuando fueran dos ó más con dicho título, el que lo tuviera de fecha anterior.

Al pasar á la plantilla de la Dirección general los doce escribientes que aparecen en el art. 2.º, cap. 9.º, sección 3.ª del presupuesto vigente, y vienen prestando servicios en dicho Centro directivo, se les agregará al escalafón de Auxiliares, figurando en la categoría inferior y con la fecha de la incorporación.

Se ingresarán en el personal auxiliar por las plazas de Aspirante á Oficial. Las vacantes de esta clase que ocurran, anunciadas oportunamente, se proveerán entre los solicitantes que obtengan mejor calificación, previo examen comparativo de gramática castellana, elementos de contabilidad y ejercicios de escritura.

Para el examen de que se deja hecho mérito, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, Presidente, y de los dos Jefes de Sección.

Art. 12. Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada y en virtud del oportuno expediente, en que se consignarán los descargos de los interesados, informarán los Jefes respectivos y se oirá á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 13. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictará el oportuno reglamento para el servicio interior de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 29 Octubre 1889)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi

Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado del Depósito municipal de Nogales (Lugo), el día 17 de Octubre último, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Manuel Balsiecueta Pérez, de 29 años, estatura alta, pelo rojo, ojos claros, nariz larga, cara redonda, color bueno, barba poblada y afeitada de pocos días; viste pantalón de lana con rayas blancas y negras cruzadas, chaqueta de corte negro, chaleco idem, blusa azul larga, calza borceguies de mate sin clavos, y lleva en la cabeza gorra de seda negra unas veces, y otras encarnada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Avila en la madrugada del día 1.º del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Sotero de Sansegundo, de 29 años, estatura regular, pelo rizado rubio, cara ancha; viste chaqueta y boina.

Angel del Pozo y Pacho, de 22 años, alto, sin barba, por estar afeitado; viste pantalón y chaqueta negros.

Mariano Velajón, de 24 años, bajo, color malo, barba negra corrida; pantalón negro, corbata encarnada y boina.

Manuel Rodríguez Balvoa, de 50 años, bajo, ojos guiñados, color malo; viste pantalón de funda azul y blusa igual, con boina y alpargatas.

SECCIÓN DE CUENTAS.—Edicto.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en 8 del actual y en el expediente de examen de la cuenta municipal de Ateca, correspondiente al ejercicio 1879-80, se dictó una providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«En el expediente de la cuenta municipal de ese pueblo, correspondiente al ejercicio 1879-80, tengo acordado conceder un plazo de 16 días al Alcalde, Depositario é Interventor para que, bajo apercibimiento de fallar en contra de los mismos, justifiquen los excesos de gastos que en dicha cuenta se cometieron por valor de 17.002'79 pesetas.»

E ignorándose el paradero de los herederos de D. Iñigo Ortega, Depositario que fué del pueblo y en el ejercicio referidos, se publica el presente edicto para conocimiento de aquéllos, los cuales quedan conminados con los perjuicios que les ocasione el fallo en contra en el caso de que no contesten.

Zaragoza 31 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'00 0/10
	Bubierca.....		
	Alhama.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
2.ª zona de Ateca	Cetina.....	27.100	2'3 0/10
	Embid de Ariza.....		
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
Unica de Belchite.	Lagata.....	37.000	2'50 0/10
	Lécera.....		
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	2'50 0/10
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
	Nonaspe.....		
	Sástago.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de ser definitiva y puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, y por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el liquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN.

Figurando indebidamente en el anuncio de Escuelas vacantes para su provisión por oposición en el mes de Noviembre próximo, la de niños de Villar de los Navarros, en esta provincia, por corresponder al turno de concurso de ascenso, queda eliminada de dicha convocatoria.

Lo que por acuerdo del M. I. Sr. Vicerrector se hace público en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. Pedro Ledesma Saldaña, Teniente de Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza, y Fiscal del expediente instruido en la misma sobre traslación de Casa-cuartel de esta ciudad:

Hago saber: Que todos los que deseen hacer proposiciones para ceder en arrendamiento alguna casa con destino á cuartel, para establecer el puesto y oficinas en esta capital, pueden presentarse en esta

Fiscalía, Coso, 135, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, durante el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, donde estarán de manifiesto las condiciones que ha de reunir el edificio y demás necesarias, para después presentar los pliegos de condiciones.

Y para conocimiento de todos se publica este anuncio en Zaragoza á 31 de Octubre de 1889.—Pedro Ledesma Saldaña.

SECCIÓN SEXTA.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico actual, y excediendo en bastante número los presos existentes en las Cárceles del mismo que deben ser socorridos, de los comprendidos en dicho presupuesto, esta Alcaldía ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido, prucuren pagar dentro de un breve término el primero y segundo trimestre del reparto para cubrir los gastos de dicho presupuesto, evitándome por este medio el disgusto de expedir apremios ejecutivos contra los mismos, en virtud de las facultades que le concede la legislación vigente.

Ateca 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Luis Felez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: el sueldo anual es el de 999 pesetas y casa franca.

Se admiten solicitudes, que se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Erla 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde.—P. A. del A., Juan B. Vera, Secretario interino.

Por no haber producido resultado alguno el primer anuncio, se reproduce de nuevo de hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 del actual, en cuyo día se proveerá.

Torrehermosa 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Mateo.

En los días 5 al 10 del que rige, ambos inclusive, y horas de ocho á doce de la mañana, tendrá lugar en esta villa y su Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del primer período de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Escatrón 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

La recaudación del segundo trimestre de territorial é industrial de este pueblo, en su primer período voluntario, tendrá lugar durante los días 8, 9 y 10 del actual, de ocho á doce de su mañana; y del

1 al 10 del mes próximo, en iguales horas, tendrá lugar la cobranza del segundo.

Embid de Ariza 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julián Gómez.

La recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, y año corriente en su primer período voluntario, se hallará abierta durante los días 7 y 8 del mes actual.

Fuendetodos 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Grasa.

En la Sala Consistorial de esta villa se cobrará del 8 al 11 del que rige el segundo trimestre de la contribución territorial é industrial, correspondiente al año actual; y en los diez primeros días del próximo mes de Diciembre el segundo período de dicha cobranza.

Aranda 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

La recaudación voluntaria del primer período de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 10 y 11 del corriente, de doce á dos de sus tardes; y la del segundo período en los días 24 y 25 del mismo, en las expresadas horas.

Contamina 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jacinto Granada.

La recaudación voluntaria del primer período, correspondiente al segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente año económico, se hallará abierta al público en los días 5, 6 y 7 del corriente, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, á fin de que los vecinos y terratenientes concurren á satisfacer sus correspondientes cuotas en los días y horas antedichas.

Nonaspe 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Durante los días 8, 9 y 10 de los corrientes, y horas de nueve á doce de sus mañanas, estará abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico, y el segundo período en los del 13 al 22 inclusive, también del que cursa. Tendrán lugar dichas recaudaciones en la Sala Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos de esta localidad y terratenientes de la misma.

Berdejo 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Millán Soriano.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente ejercicio económico, se verificará en su primer período voluntario en los días 14 y 15 del corriente, y horas de ocho á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; teniendo lugar la del segundo período en los días 21 al 30 del propio mes y en las mismas horas.

Malanquilla 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Marcelino Portero.

Durante los días 8 y 9 del actual se hallará abierta la recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la Casa Consistorial, por lo que concierne al primer período voluntario, y en el segundo en los diez primeros días de Diciembre próximo, ambos correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Aguilón 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, Secretario.

La recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo y año corriente, se hallará abierta en su primer período voluntario los días 9, 10 y 11 del mes actual, de siete á doce de la mañana.

Monreal de Ariza 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Serafin Ariza.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos de abintestato de oficio, por fallecimiento de Jorge Colás Rojo, vecino que fué de esta ciudad, se sacan á la venta en pública subasta:

Dos conejos grandes, á 2 pesetas cada uno, 4 pesetas.

Cuatro conejos más pequeños, á 75 céntimos cada uno, 3 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 9 del mes actual, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de su tasación.

2.º Que podrán hacerse mandas á los seis conejos en junto ó por separado, siendo preferibles las que se hagan en la primera forma.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor dado á los mismos; y

4.º Que en el mismo acto de aquélla se aprobará el remate y se entregarán los conejos al comprador, previa la consignación del precio.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo., Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de la razón Social «Gritzuer y Compañía», representados por el Procurador D. Román Burgaleta, contra D. José Quevedo, vecino y del comercio de esta ciudad, sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes muebles siguientes:

1.º Una máquina giratoria, marcada con el número 57.886: tasada en 125 pesetas.

2.º Otra máquina, también giratoria, número 46.895: tasada en 125 pesetas.

3.º Otra máquina clase «Monopol», número 134.708: tasada en 100 pesetas.

4.º Otra máquina Owe, núm. 51.005: tasada en 50 pesetas.

5.º Otra máquina de coser guantes: tasada en 130 pesetas.

6.º Otra con la inscripción «José Quevedo»: tasada en 45 pesetas.

7.º Otra «Singer», usada: tasada en 40 pesetas.

8.º Y un mueble de máquina en nogal: tasado en 75 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Democracia, 64) el día 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se hace presente:

1.º Que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de aquellos objetos.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que las máquinas embargadas se hallan en poder del Depositario nombrado D. Antonio Orús, habitante Coso, núm. 55.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Codo.

D. Pedro Ferrer Lapuerta, Juez municipal del pueblo de Codo:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas causadas en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Corral Pérez, vecino de este pueblo, contra su convecino D. Pedro Salvador Salvador, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas radicantes en este término municipal que á continuación se expresan:

Un campo, regadío eventual, sito en la partida Huerta alta, de cabida una hanega y seis almudes, equivalentes á 10 áreas y 72 centiáreas; que linda por N. con otro de la viuda de Gregorio Luis, por E. con acequia, por S. con otro de Manuela Salvador y por O. con Manuel Larrosa: precio de remate 75 pesetas.

Una viña, secano, sita en la partida Prados, de cabida una hanega y seis almudes, equivalentes á 10 áreas y 72 centiáreas; lindante por N. con camino, por E. con campo de Simeón Larrosa, por S. con otro de Benita Durán y por O. con el de Roberto Miranda: precio de tasación 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Duranes, número 1, el día 23 del actual, á las once de su mañana; debiendo hacerse presente que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del remate, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

Dado en Codo á 2 de Noviembre de 1889.—Pedro Ferrer.—P. S. M., Antonio Usón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
23...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	26	17	43	»	»	»	43	»	»	»	»	»	»	»	43

Zaragoza 2 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Octubre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	4	»	»	4	»	»	»	»	4
22...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
23...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
24...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
25...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
26...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
27...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
28...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31...	1	2	»	3	1	»	»	1	4
	15	5	»	20	7	2	»	9	29

Zaragoza 2 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.